

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 28/2003, de 11 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 156/1983, de 10 de agosto, de Concesión de Títulos Honoríficos.

El título de «Hijo Predilecto de Andalucía» se creó por Decreto 156/1983 de 10 de agosto de 1983. La finalidad de este Título no es otra que el reconocimiento público de los méritos excepcionales o la distinción a quienes en relación con Andalucía, por su trabajo o actuaciones científicas, sociales o políticas, se considere que se hayan hecho acreedores de recompensa.

Desde la entrada en vigor de dicho Decreto se han venido concediendo dichos Títulos, considerándose necesario modificar el límite máximo de otorgamientos que establece el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de febrero de 2003.

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

El artículo 3 del Decreto 156/1983, de 10 de agosto, de concesión de Títulos Honoríficos, queda redactado como sigue:

Artículo 3.

1. El título de «Hijo Predilecto de Andalucía» no podrá ser concedido al Presidente, Vicepresidente, Consejero y demás altos cargos de la Junta de Andalucía, en tanto que éstos se hallen en el ejercicio de su cargo.

2. Estos títulos se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico y no generarán, por lo tanto, derecho a ningún devengo ni efecto económico.

3. El título de «Hijo Predilecto de Andalucía» constituye la más alta distinción de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los acuerdos por los que se concedan se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente, el artículo 2 del Decreto 224/1983, de 19 de octubre, por el que se modifica el Decreto regulador de la concesión de títulos honoríficos.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de la Presidencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 31 de enero de 2003, por la que se convocan ayudas económicas personales a jóvenes andaluces para contribuir a los gastos de acceso a viviendas libres en régimen de propiedad adquiridas entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2002.

Mediante la aprobación del Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre Iniciativas de Futuro para Jóvenes, el Gobierno Autonómico estableció la necesaria coordinación de las distintas actuaciones y programas que incidían en materia de juventud, estableciendo en su Capítulo VI el concepto de «Vivienda Joven», cuyo fin no es otro que facilitar a los jóvenes su primer acceso a la vivienda. Dentro de las distintas líneas de ayuda destinadas a este fin que en él se recogen, el artículo 23.5 dispuso que por el Instituto Andaluz de la Juventud se concedieran ayudas económicas equivalentes al 30% del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, hasta un máximo de 1.050 euros, en el caso del primer acceso a la propiedad de viviendas libres, en segunda o posterior transmisión, programa del que se han desarrollado tres convocatorias que han conseguido una amplia respuesta por parte los jóvenes andaluces.

Como ya se viniera haciendo en ejercicios anteriores a través de sus respectivas convocatorias de vigencia anual, la Orden de la Consejería de la Presidencia de 11 de junio de 2002, por la que se regulan y convocan ayudas económicas personales a jóvenes andaluces para contribuir a los gastos de acceso a viviendas libres en régimen de propiedad, (BOJA núm. 73 de 22.6.02), regula un programa de ayudas, esta vez con carácter indefinido, para facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda, en aquellos supuestos que quedan fuera del ámbito objetivo de las ayudas contenidas en los distintos Planes de Vivienda, concretamente el acceso a la propiedad de viviendas no protegidas, en segunda o posterior transmisión.

Por su parte, la nueva regulación del régimen de cesión de los tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que efectúa la Ley 19/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, (BOE núm. 157 de 2.7.02), confiere por primera vez competencia normativa a la Comunidad Autónoma sobre determinados aspectos de los mismos. En virtud de esta atribución, se promulga la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, (BOJA núm. 151 de 24.12.02), en la que, con el fin de desarrollar una política social de vivienda se establecen tipos de gravámenes reducidos tanto en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas como Actos Jurídicos Documentados, para las adquisiciones de viviendas efectuadas por jóvenes.

Así con estas nuevas medidas fiscales, el objetivo del programa de ayudas gestionado por el Instituto Andaluz de la Juventud, regulado mediante la citada Orden de 11 de junio de 2002, queda absorbido y mejorado por la aplicación del tipo impositivo reducido a las transmisiones patrimoniales derivadas del acceso de los jóvenes a una vivienda libre en régimen de propiedad.

Dado que el nuevo tipo impositivo es de aplicación para hechos imponible realizados a partir del 1 de enero de 2003, y que la convocatoria de estas ayudas para el ejercicio 2002 comprendía viviendas adquiridas hasta el 30 de abril de dicho año, por la presente Orden se efectúa una nueva convocatoria de subvenciones que da cobertura al período que, de otro modo, quedaría al margen de los beneficios actualmente establecidos.

En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Juventud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Se efectúa la convocatoria de ayudas económicas personales a jóvenes andaluces para contribuir a los gastos de acceso a viviendas libres en régimen de propiedad, para viviendas adquiridas entre el 1 de mayo de 2002 y el 31 de diciembre del mismo año, ambos inclusive, que se regirá por las bases reguladas en la Orden de 11 de junio de 2002 (BOJA núm. 73 de 22.6.02).

2. La presente convocatoria será la última que se efectúe al amparo de la Orden citada en el párrafo precedente.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2003

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 3 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se convoca la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, para el ejercicio 2003.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002 (BOJA núm. 78, de 4.7.2002), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante, en el entendimiento de que

la práctica deportiva constituye un instrumento para la adquisición de valores tales como la solidaridad, la colaboración, el diálogo, la tolerancia y la igualdad.

La disposición adicional primera de la Orden delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 2003, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la antes citada Orden de 21 de mayo de 2002.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 21 de mayo de 2002,

RESUELVO

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para los programas deportivos a realizar en el año 2003, con la finalidad de colaborar en el desarrollo de programas de las escuelas deportivas en los que participe la población inmigrante.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 6.2 de la Orden de 21 de mayo de 2002, podrán ser destinatarios de estas ayudas las Entidades Locales andaluzas, así como los clubes deportivos, organizaciones no gubernamentales y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cuyo domicilio o, en su caso, cuyo lugar de celebración de la actividad deportiva radique en la provincia de Almería.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes, según modelo que figura como Anexo a la presente Resolución, será de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2002.

Quinto. Los solicitantes de subvenciones deberán aportar declaración responsable de que sobre la entidad que representa no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 3 de febrero de 2003.- El Delegado, Teófilo Montoya Sola.